APRUEBA CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL QUE INDICA

RESOLUCION AFECTA N° 121

ARICA, 04 AGO. 2016

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Glosa 02.4.2.1, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, establecida en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2016.
2. Convenio Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 21 de julio de 2016, celebrado entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota** y la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.**, para la ejecución del Proyecto denominado **"Construcción Electrificación SING Varias Localidades de Camarones", Código BIP. 30457128-0.**
3. Resolución Exenta N° 1370 de fecha 18 de julio de 2016 que Aprueba Términos Tecnicos Especificaciones Técnicas del proyecto denominado **"Construcción Electrificación SING Varias Localidades de Camarones", Código BIP. 30457128-0.**
4. Resolución Afecta N° 80 de fecha 03 de mayo de 2016, que crea y Modifica Asignaciones Identificatorias de Iniciativas de Inversión Regional; Estudios Básicos Proyectos y Programas de Inversión - Región de Arica y Parinacota 2016.
5. Anexo Carta Compromiso de Cumplimiento de la Legislación Ambiental.
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo de la Glosa 02.4.2.1, de la Ley N° 20.882, faculta a los Gobiernos Regionales para financiar, por medio de subsidios o aportes reembolsables, proyectos de inversión de interés social en el área de electrificación, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública.
2. Que el proyecto señalado en el N° 1 de los Vistos fue aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota, según Certificado N° 109/2016 de fecha 25 de abril del 2016, emitidos por el Secretario Ejecutivo del referido ente colegiado.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el siguiente Convenio de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público, de fecha 21 de julio de 2016, celebrado entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota** y la **Empresa Eléctrica de Arica S.A.,** para la ejecución del Proyecto denominado **"Construcción Electrificación SING Varias Localidades de Camarones", Código BIP. 30457128-0**, el que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en dicho convenio, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio aprobado, conforme al siguiente tenor:

"CONVENIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
EXTENSIÓN DE RED DE SERVICIO PÚBLICO

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Y

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.

"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING VARIAS LOCALIDADES CAMARONES"

B.I.P. 30457128-0

En Arica, a 21 de julio de 2016, entre el **Gobierno Regional de Arica y Parinacota**, Rol Único Tributario N° 61.978.980-7, Persona Jurídica de Derecho Público, en adelante el "Gobierno Regional", creada por la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su Intendenta y Órgano Ejecutivo, doña **GLADYS ACUÑA ROSALES**, chilena, casada, abogado, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, Avda. Gral. Velázquez N°1775, y **EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.**, en adelante e indistintamente **"EMELARI"** o la "Empresa", Rol Único Tributario N° 96.542.120-3, representada por su Gerente General, don **Eduardo Apablaza Dau**, cédula de identidad número 9.048.258-0, ambos domiciliados para estos efectos en Arica, calle Baquedano N° 731, Piso 2, han acordado suscribir el siguiente convenio de Electrificación Rural - Extensión de red de servicio público.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

1.- Que el **Gobierno Regional** puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R., la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuestos del Sector Público del presente año.

2.- De Acuerdo a la Glosa 02 N° 4 iniciativas de inversión Subtítulo 31, de la Partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos N° 20.882 del Sector Público para el presente año, en adelante "la Ley de Presupuestos" que señala que con recursos del F.N.D.R., se pueden otorgar subsidios a empresas de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad y telefonía rurales.

3.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra h) de la Ley 19.175, y N° 4.2.1 de la glosa 02 de la Ley 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, el Decreto N° 46 de fecha 29 de enero de 2016, de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y a lo aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota con fecha 25 de abril del 2016, según Certificado N° 109/2016 del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Arica y Parinacota, la resolución **afecta N° 80 de fecha 03 de Mayo de 2016,** del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, la Intendenta viene en suscribir el presente convenio con la EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING VARIAS LOCALIDADES DE CAMARONES", Código BIP. 30457128-0.**

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Con el objeto de suministrar energía a las varias localidades ubicadas en la comuna de Camarones, se proyecta la construcción de una línea eléctrica de media tensión de aproximadamente 130 kilómetros, 8 kilómetros de red de baja tensión, 7 subestaciones de distribución para dotar de energía eléctrica a varias localidades de la comuna de Camarones, cuya cantidad de beneficiarios es: Marquirave (4 Viviendas), Guatanave (45 Viviendas), Guañacagua (61 Viviendas), Codpa (75 Viviendas), Taltape (29 Viviendas), Maquita (7 Viviendas) y Camarones (28 Viviendas), además de 45 servicios públicos, lo que da un total de 294 empalmes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, podrá solicitar aumento o disminución de las obras en cuanto al número de beneficiarios o reducción o extensión de redes que alteren la zona geográfica original, debiendo la empresa, en caso que dicho aumento o disminución de la obra no supere el 10% de ella, mantener los valores unitarios contenidos en el presupuesto detallado, el cual forma parte integrante del presente contrato, constituyendo lo anterior una modificación de contrato.

Formarán parte integrante del presente convenio: el perfil del proyecto y el presupuesto detallado presentado por la empresa.

II. SITUACIÓN ACTUAL.

El problema que se identifica en Camarones es el insuficiente abastecimiento energético que tiene la población, y que principalmente se enfoca en la falta de continuidad en el suministro y altos costos asociados a la mantención y operación del sistema. Sintetizando la situación actual que motiva este proyecto de electrificación rural es la siguiente:

a) Déficit de suministro eléctrico para sector residencial, público y comercial.

b) Bajo desarrollo productivo por falta de servicios básicos.

c) Horas reducidas de abastecimiento durante la noche, lo que implica el corte de suministro para la red de alumbrado público dejando el poblado a oscuras, provocando sensación de inseguridad en la población.

d) Deterioro en la calidad de vida de los habitantes, al no tener acceso al servicio de electricidad las 24 horas del día, no pudiendo optar al uso de aparatos eléctricos para refrigeración o calefacción.

III. ALCANCES DEL PROYECTO.

El alcance o finalidad de este proyecto es dotar de servicio público eléctrico de distribución a varias localidades de la comuna de Camarones: Marquirave, Guatanave, Guañacagua, Codpa, Taltape, Maquita, además de 45 servicios públicos, escuelas, postas, retenes, iglesias y centros comunitarios.

La conexión eléctrica de este proyecto se realizará desde una línea troncal de Media Tensión, en 23 kV, cuyo punto de inicio y conexión al sistema de distribución eléctrica es la Subestación Vítor de propiedad de la empresa E-CL y contempla un tendido en media tensión de aproximadamente 130 kilómetros, 8 kilómetros de baja tensión y 7 subestaciones de distribución. El tendido eléctrico será emplazado, preferentemente en bienes nacionales de uso público.

TERCERO: DEL SUBSIDIO NO REEMBOLSABLE.

Para el total cumplimiento del presente convenio, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota se obliga a entregar a EMELARI, con cargo al F.N.D.R. Provisión Energización y/o Provisión Regiones Extremas, la suma ascendente a **$3.373.217.000 (tres mil trecientos setenta y tres millones doscientos diecisiete mil pesos)**, el cual corresponde a un subsidio directo de recursos para pagar el costo del proyecto de electrificación rural que EMELARI va a ejecutar, con cargo al Código BIP **30457128-0**, Subtítulo 31, Ítem 02, asignación 004 (Obras Civiles), del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R. - Tradicional, de la Región de Arica y Parinacota, correspondiente a los años 2016 y 2017 según disponibilidad presupuestaria, suma que no devengará reajustes ni intereses. El subsidio indicado está destinado a la inversión en las redes de electrificación rural de propiedad de EMELARI singularizadas en este convenio, de

carácter no reembolsable, conforme a lo previsto en el N° 4.2.1 de la glosa 02 de la Ley 20.882 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

El Subsidio se entregará a la Empresa en moneda nacional, de acuerdo a la siguiente forma: el monto de $2.000.000.000 (dos mil millones de pesos chilenos) en forma anticipada, que el Gobierno Regional se obliga a pagar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que EMELARI haya entregado la boleta de garantía bancaria por resguardo del Subsidio, por igual monto, más una boleta de garantía bancaria por Fiel cumplimiento del convenio, las que deberán ser entregadas en el Gobierno Regional, como se indica en la cláusula sexta. El saldo, ascendente a $1.373.217.000 **(mil trecientos setenta y tres millones doscientos diecisiete mil pesos)** se pagará dentro del año 2017, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GORE.

CUARTO: CONCESIÓN, PERMISOS Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

Para la administración, explotación y distribución de electricidad, la Empresa deberá presentar ante el Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante e indistintamente SEC, de conformidad con el artículo 25° del DFL 4/20.018, Ley General de Servicios Eléctricos, una solicitud de concesión definitiva de servicio público de distribución de electricidad, destinada a obtener la habilitación jurídica para prestar servicio público eléctrico de distribución a cada una de las localidades contempladas en la cláusula segunda de este convenio. Dicha presentación deberá hacerse dentro de 90 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional haga entrega del subsidio a EMELARI. La obtención de la concesión indicada precedentemente obligará a EMELARI a iniciar de inmediato la construcción de las obras de electrificación.

Atendido que las obras descritas en la cláusula segunda se construirán totalmente en terrenos sobre los cuales la Empresa no tiene concesión, en aquellos casos en que dichas obras sólo ocupen bienes nacionales de uso público, la Empresa solicitará al Director Regional de la SEC de la Región de Arica y Parinacota permiso para efectuar extensiones provisorias de sus líneas de distribución fuera de la zona de concesión, sin perjuicio de la solicitud de concesión indicada precedentemente. Para tal efecto, la Empresa tendrá el mismo plazo indicado en el párrafo primero de esta cláusula.

La empresa entregará al I.T.O. copia de los respectivos Decretos de concesión y/o Resoluciones Exentas del Director Regional de la SEC mencionados en esta cláusula, en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto o de la notificación a la Empresa de la resolución, según corresponda.

En caso que las obras deban ser modificadas por causas no imputables a la Empresa, el plazo de 90 días indicado se ampliará en 30 días corridos, contados desde la fecha en que las partes acuerden efectuar la modificación que sea necesaria.

QUINTO: DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES.

En caso que para la ejecución del Proyecto de Electrificación Rural (P.E.R.) - Extensión de Red de Servicio Público materia de este convenio, sea necesario el establecimiento de una o más servidumbres sobre inmuebles y/o derechos de paso, corresponderá a la Empresa la elaboración del o los planos especiales de servidumbres y derechos de paso que se requiera para el emplazamiento de instalaciones eléctricas en bienes raíces de terceros. Cuando la Empresa presente la solicitud de concesión definitiva ante el Ministerio de Energía y la SEC, acompañará dichos planos, a fin de que se pongan en conocimiento del o los afectados el o los planos especiales de servidumbre, mediante su notificación judicial o notarial. Si los predios afectados por el proyecto son bienes fiscales, la Superintendencia pondrá directamente en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales dichos planos especiales de servidumbre. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 27° del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De acuerdo al Diseño y planimetría que forma parte de este contrato, las instalaciones no atraviesan bienes privados, solamente bienes de uso público de tuición de Bienes Nacionales o del Ministerio de Obras Públicas, por lo tanto el

Gobierno Regional queda exento del pago de indemnizaciones a posibles afectados y la Empresa de la obligación de efectuar las notificaciones judiciales o notariales a su costa.

La Empresa renuncia a cualquier acción contra el Gobierno Regional, por los costos incurridos en la preparación y tramitación de los Proyectos de Electrificación Rural cuya ejecución se pueda suspender de conformidad a lo estipulado en la presente cláusula.

SEXTO: GARANTÍA DEL SUBSIDIO.

BOLETAS DE GARANTÍA.

La Empresa se obliga en este acto a entregar las siguientes Boletas de Garantía:

1.- **POR EL SUBSIDIO ANTICIPADO.** En atención a que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota entregará anticipadamente recursos por $2.000.000.000 (dos mil millones de pesos chilenos) para el subsidio contemplado en este convenio, la Empresa entregará en este acto una Boleta de Garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por el mismo monto entregado, con vigencia de 23 meses, y que deberá llevar la siguiente glosa:

*"Para garantizar el subsidio anticipado de la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACION SING VARIAS LOCALIDADES CAMARONES", Código BIP. 30457128-0."***

2.- **POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** la Empresa se obliga a entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a la Empresa por el Gobierno Regional que se ha emitido la resolución de la Intendenta Regional aprobando el presente convenio, una boleta bancaria de garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota por concepto de fiel y oportuno cumplimiento del convenio, equivalente al 5% del monto total del subsidio, expresado en UF, a fin de caucionar la correcta utilización de los fondos aportados por el Gobierno Regional para la ejecución de las obras, con vigencia equivalente al plazo de 23 meses y que deberá llevar la siguiente glosa:

*"Para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACION SING VARIAS LOCALIDADES CAMARONES", Código BIP. 30457128-0."***

3.- **POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA.** Junto con la declaración ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la puesta en servicio de las instalaciones de distribución de electricidad comprendidas en el presente proyecto de electrificación rural, conforme a lo establecido en el artículo 123° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Empresa deberá presentar una Boleta de Garantía a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota para caucionar el buen funcionamiento de la obra por un monto equivalente al 5% del total subsidiado y extendida por un plazo equivalente a 120 días corridos, contados desde dicha fecha y que deberá llevar la siguiente glosa:

*"Para garantizar el buen funcionamiento de la obra; proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACION SING VARIAS LOCALIDADES CAMARONES", Código BIP. 30457128-0."***

SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN BOLETA DE GARANTÍA.

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota hará devolución de las Boletas de Garantía en los siguientes plazos:

1.- **GARANTÍA POR EL SUBSIDIO ANTICIPADO.** Dentro los 30 días posteriores a la publicación del Decreto que otorgue la concesión de servicio público eléctrico a la Empresa para establecer, operar y explotar las instalaciones relativas a este proyecto de electrificación rural.

2.- **GARANTÍA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO**. Dentro de los 15 días posteriores a la declaración ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la puesta en servicio de las instalaciones relativas al presente proyecto de electrificación rural, de conformidad a lo establecido en el artículo 123° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

3.- **GARANTÍA POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA**. Transcurridos 15 días después de efectuada la conexión a la red de servicio público eléctrico de distribución de la Empresa en cada una de las localidad comprendidas en el presente proyecto de electrificación rural por parte de los interesados que lo soliciten y cumplan los requisitos técnicos y jurídicos previstos en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, dentro de los 90 días siguientes a la puesta en servicio referida en el párrafo precedente.

OCTAVO: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.

La Empresa ejecutará las Obras en estricto cumplimiento con los planos, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanzas locales, Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento, normas NSEG-5-En.71 y demás normas eléctricas, pudiendo subcontratar parcialmente la ejecución de la obra (por ejemplo, ahoyaduras, postación entre otros) las que deberán ser supervisadas por la Empresa.

Se deberá cumplir estrictamente con la Carta Gantt y el Programa Financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

Deberá asimismo, reemplazar, restituir, reparar, modificar, actualizar y mantener en buen estado cada una las partes o instalaciones necesarias para proveer el servicio público eléctrico de distribución en las localidades referidas en el presente proyecto, dentro de los parámetros de seguridad, continuidad y calidad de suministro previstos en la normativa vigente.

NOVENO: LETRERO INDICADOR DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL.

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la obra, colocar cuatro letreros indicadores, ubicados en un lugar visible, que señale que ella está siendo construida con subsidio del Gobierno Regional y de acuerdo al Plan de Zonas Extremas de Arica y Parinacota, letrero que deberá estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El costo de dicho cartel será con cargo a la Empresa.

DÉCIMO: DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN.

Para el control técnico de la obra, el Gobierno Regional, nombrará un inspector técnico de obras, profesional que será el I.T.O., el que velará por el cumplimiento del convenio en todas sus partes, por la correcta ejecución del proyecto, de la carta Gantt y sus plazos.

El I.T.O estará facultado para paralizar la faena cuando la Empresa no cumpla con las exigencias del convenio.

El I.T.O, deberá realizar a lo menos una visita mensual en conjunto con la Empresa a las obras en ejecución, pudiendo constatar el avance y/o el término del proyecto de electrificación.

La Empresa otorgará al Gobierno Regional, todas las facilidades para realizar las visitas a las obras materia del presente convenio.

UNDECIMO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras materia de este convenio será de 18 meses, contados desde el otorgamiento de la concesión por parte del Ministerio de Energía o del Permiso de Extensión Provisoria por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda. Según sea el caso, las eventuales ampliaciones de plazos en los casos que corresponda por motivos fundados, serán debidamente calificados y siempre que se hubiese solicitado por la Empresa, por escrito, con una antelación de 20 días corridos de anticipación al plazo fijado originalmente para el término de las obras. El plazo indicado anteriormente, no es aplicable en la eventualidad de un hecho de fuerza mayor.

En la medida que se autorice un aumento del plazo de ejecución, la Empresa deberá renovar las boletas de garantía vigentes, en los plazos que las partes acuerden en su oportunidad.

Por su parte y durante toda la ejecución de la obra, deberá existir un Libro de Obra en terreno en manos de la Empresa, el cual permita documentar los estados de avances, retrasos y/o cualquier evento relacionado con la correcta ejecución de la obra y los plazos comprometidos, siendo obligación del I.T.O. revisar los hechos relevantes previa comunicación de la Empresa.

Finalmente cualquier modificación que se suscite en la etapa de Ejecución de las obras deberá solicitarse en forma previa al Gobierno Regional, el cual estará facultado para aprobarlo o rechazarlo.

DUODECIMO: SANCIONES.

a) Si la Empresa no finaliza las obras de electrificación dentro del plazo indicado, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria de 0,5 por mil del valor del contrato por cada día de retraso. En el evento que el conjunto de las multas por este concepto exceda de 20% del monto total del subsidio, será considerado como un incumplimiento grave y será una causal de término anticipado.

b) Las ampliaciones de plazo de ejecución de las obras no podrán exceder de un treinta por ciento de los 18 meses convenidos y en caso contrario, la Empresa incurrirá en una causal de pérdida del subsidio y de término anticipado del convenio por la vía administrativa, sin perjuicio de otras medidas que correspondiera aplicar, pudiendo hacerse efectiva la Boleta de Garantía por adelanto del subsidio, debiendo descontarse en todo caso de dicha suma, las obras efectivamente construidas.

c) Si la Empresa no da cumplimiento, sin causa justificada, a las órdenes impartidas por escrito por el I.T.O o a los términos y condiciones del convenio, se le podrán aplicar multas las que en su totalidad no podrán exceder un 5% del monto total del subsidio.

d) Si la Empresa renuncia a la ejecución del proyecto dejando obras sin terminar, el Gobierno Regional cobrará a título de única y total indemnización de perjuicios la Boleta de Garantía por subsidio anticipado.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Se podrá dar término anticipado al presente convenio, con el acuerdo expreso de las partes, si el I.T.O, de común acuerdo con la Empresa, comprueba la imposibilidad técnica de iniciar y ejecutar el proyecto en la forma convenida.

Además, el Gobierno Regional se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente convenio, en caso de incumplimiento grave de la Empresa, mediante resolución de la Intendenta, la cual será enviada a toma de razón de la Contraloría Regional.

Se entenderá que la Empresa incumple gravemente el convenio en cualquiera de los casos descritos a continuación:

a) Si la Empresa no entrega las boletas de garantía que indica el convenio o no cumple oportunamente con mantener vigentes las boletas por fiel cumplimiento de convenio y buen funcionamiento de las obras y esta situación persistiese por más de 30 días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas.

b) Si la Empresa no finiquita el convenio, previo acuerdo con el Gobierno Regional, de cualquier subcontratista o trabajador que el I.T.O le haya solicitado, por insubordinación, desórdenes,

incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado y tal situación persistiese por un período superior a 15 días hábiles.

c) Por reiterados incumplimientos, por parte de la Empresa de las instrucciones impartidas por el I.T.O o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles asociadas a las obligaciones correspondientes a la ejecución de la electrificación convenida.

d) Si por falta de diligencia de la Empresa en la ejecución del proyecto de electrificación rural, éste queda con defectos graves que no pudiesen ser reparados y ellos comprometieran la seguridad de las personas o cosas.

e) Si la Empresa excede el plazo de ejecución de las obras establecido en el decreto de concesión y o permiso de extensión provisoria, según corresponda.

f) Si se detectan observaciones en la ejecución de obras, en el proceso de declaración ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la puesta en servicio de las mismas y éstas no son subsanadas por la Empresa, en el plazo otorgado para el efecto por dicha Superintendencia.

g) Si la Empresa es declarada en quiebra.

h) Si la Empresa se disolviere y no existiese una empresa continuadora.

En caso de discordancia en cuanto a la determinación de la gravedad de los hechos, que implique la resolución del convenio, deberá ser previamente sometido a la decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica. En caso de cualquier dificultad que se suscite entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, terminación del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, las partes se someten a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS.

Instalaciones de distribución de energía eléctrica de la CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING VARIAS LOCALIDADES CAMARONES.

EMELARI, en su situación de propietaria y concesionaria de las instalaciones de distribución de energía eléctrica descritas en la cláusula segunda, será responsable de la administración, explotación, mantenimiento y conservación de éstas, conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos; así como, de prestar el servicio público eléctrico bajo los parámetros de continuidad y calidad exigidos por la legislación eléctrica y fiscalizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

DÉCIMO SEXTO: COMPROMISOS ADICIONALES.

Por el presente instrumento, la Empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

a) Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula segunda y pagados con los recursos del subsidio, deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del proyecto;

b) Deberá observar las medidas de protección ambiental previstas en el marco del Programa de Electrificación Rural de Chile, documento que se adjunta al presente Convenio como su **Anexo CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL** y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales;

c) Deberá entregar las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (**SUBDERE**) o Ministerio de Energía, examinen los bienes, lugares, trabajos y construcciones del proyecto;

DECIMO SEPTIMO: DECLARACIONES:

Por el presente acto, la Empresa declara lo siguiente:

1. Que no ha sido condenada por prácticas antisindicales, infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los anteriores dos años, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 4 de Ley 19.886.
2. Que, para efectos del presente convenio, no contratará a funcionarios del Gobierno Regional, como tampoco sus cónyuges o las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. La misma limitación regirá respecto de las personas jurídicas en la que alguno de sus socios o miembros de su directorio, según sea la naturaleza de la sociedad, tengan la misma calidad o desempeño.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS:

La personería de la Sra. **GLADYS ACUÑA ROSALES**, para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de Órgano Ejecutivo e Intendente Regional, consta en el Decreto Supremo N° 1128, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería del señor **Eduardo Apablaza Dau**, para actuar a nombre y en representación de la Empresa Eléctrica de Arica S.A., consta de la escritura pública de fecha 28 de enero del año 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

El presente Convenio de Subsidio Directo se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de la Empresa, otro en poder de la Contraloría Regional de la República y cinco en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Firmado GLADYS ACUÑA ROSALES, INTENDENTE GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firma ilegible); EDUARDO APABLAZA DAU, GERENTE GENERAL, EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A (Posee una firma ilegible) GAR/OSV/PNR/SMR".

3. **Impútese** los gastos que origine el presente Convenio al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, del presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO DE CHILE REGIÓN ARICA Y PARINACOTA INTENDENTE

GLADYS ACUÑA ROSALES
INTENDENTA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

OSV/jmg
Distribución física:
1. Oficina de partes
2. Contraloría Regional de Arica y Parinacota

Distribución digital
1. DIPLAN
2. Analista Roberto Ahumada Villanueva
3. EMELARI, a través del Profesional a Cargo
4. Dpto. Jurídico